

**ACTA N° 031-2009/CEIPCD/RENIEC**

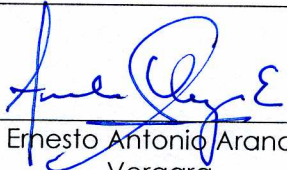

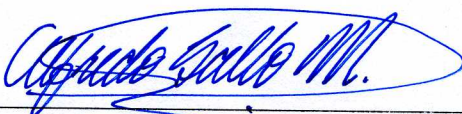

**CÓMITE ESPECIAL ENCARGADO DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLANTA DE CERTIFICACIÓN DIGITAL - PKI**

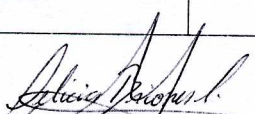
En Lima, siendo las 14:00 horas del día 17 de Septiembre de 2009, se reunieron en la sala de reuniones de la Gerencia de Certificación y Registro Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), ubicada en la Av. Bolivia N° 144, Torre Centro Cívico – Lima 1, tercer piso, los miembros del Comité Especial encargado de llevar a cabo el proceso de selección por Adjudicación por Menor Cuantía N° 0035-2009/RENIEC, segunda convocatoria "Implementación de una Planta de Certificación Digital PKI", Ernesto Antonio Aranda Vergara, en su calidad de presidente, Delicia Briones Linares, en calidad de veedora designada por el Órgano de Control Institucional, Iván Pereyra Villanueva, Bertha Delia Félix Portocarrero, Alfredo Rafael Gallo Montani y Erik Ulises Bazán Flores, como miembros titulares.

El comité en pleno adoptó los siguientes acuerdos:

1. Luego de la evaluación técnica y económica cuyos cuadros se adjuntan, se procede a adjudicar la buena pro al postor consorcio NDC Peru Office S.A.C.- Digi Sign Limited.
2. Mediante carta notarial realizar la devolución de propuestas a los participantes cuyas propuestas no fueron admitidas:
  - a. Consorcio COSAPI DATA S.A.- Network Solutions Company Limitada
  - b. Consorcio CertiSur S.A – GMD S.A.

No existiendo otro tema que tratar y siendo las 16:00 horas se dio por concluida la reunión, suscribiendo la presente acta todos los presentes en señal de conformidad.

		
Ernesto Antonio Aranda Vergara Presidente	Iván Pereyra Villanueva Miembro Titular	Bertha Delia Félix Portocarrero Miembro Titular
		
Alfredo Rafael Gallo Montani Miembro Titular		Erik Ulises Bazán Flores Miembro Titular

  
La visación y suscripción del presente documento, como veedor, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejuzgamiento, por lo que no afecta el control posterior a cargo del S.N.C.

